

Texto íntegro de la propuesta de modificación del artículo 22 de los estatutos sociales relativo a las reuniones del Consejo de Administración, introduciendo la posibilidad de celebrar reuniones exclusivamente por medios telemáticos y nueva redacción de dicho artículo, si procede:

Artículo 22: El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes de la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, entendiéndose válida la convocatoria realizada por telegrama, mail o fax a aquellos Consejeros que así lo soliciten. No obstante, no será precisa la previa convocatoria si, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse por medios telemáticos siempre que todos los miembros del Consejo dispongan de los medios necesarios y que el Secretario del Consejo reconozca su identidad.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en oro consejero, debiendo de constar por escrito.

Salvo para los acuerdos en que la Ley exige el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, esto es, para la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, los acuerdos de naturaleza ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Cada uno de los asuntos que formen parte del Orden del día, serán objeto de votación separada. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba de ser secreta por decisión del presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Será válida la adopción de acuerdos por escrito y sin necesidad de reunión siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento